

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2002-00975</i>
<i>Proceso</i>	<i>C.E.C.M.C.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Teniendo en cuenta las manifestaciones que realiza el apoderado judicial de las partes (archivo digital 06), se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado EFRAÍN ACERO ÁNGEL como apoderado judicial de la señora MERCEDES BOTERO DE SANTAMARÍA y el señor JESÚS ANTONIO SANTAMARÍA TÉLLEZ, en los términos y fines del poder otorgado.

2.- Por secretaría sírvase actualizar los oficios N° 1195, 1196, 1197, 1198, 1199, 1200, 1201, 1202 y 1203 del 21 de mayo de 2003 (páginas 99 a 107, archivo digital 00), de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° de la providencia del 20 de mayo de 2003, relacionado con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso. **OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- En atención a la solicitud que reposa en el archivo digital 05, se le pone de presente al togado que, en virtud de los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mientras se mantenga el estado actual de emergencia sanitaria producto de la pandemia, la atención al público en las sedes judiciales se encuentra restringida, en todo caso, tenga en cuenta que desde el 6 de abril de 2021 le fue remitido el vínculo OneDrive del expediente digital a fin de que pudiera tener total acceso al proceso (archivo digital 04).

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5bb41f341bdde6d654cef89f7944af2e1c3ba253386aa529b284d59ba0e9d0a

Documento generado en 25/08/2021 05:02:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2016-00165</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Incidente C-2</i>

Sería del caso realizar pronunciamiento respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación obrante a folios 15 a 17, archivo 01, interpuesto por la representante legal de la sociedad GRUPO MULTIFÁBRICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S., quien actúa dentro del proceso en calidad de secuestre, contra el auto proferido el 30 de enero de 2020 mediante el cual se ordenó aperturar incidente contra la sociedad referida en atención a las manifestaciones de incumplimiento que obran en el proceso de no ser porque, revisado el expediente, se hace necesario ejercer control de legalidad conforme lo dispone el artículo 132 del Código General del Proceso, a efectos de garantizar el debido proceso, en atención a lo siguiente:

1.- El 29 de julio de 2016, este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante ROSALBINA ÁVILA HERNÁNDEZ y se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-40246464, 50S-428409 y 50S-278288, entre otras determinaciones, providencia que fue corregida por auto de 31 de agosto de 2016 para indicar que el folio de matrícula inmobiliaria correcto es 50S-40276764 y no 50S-40246464 como quedó indicado (folios 64 y 69, archivo 00, cuaderno principal).

2.- Posteriormente, comoquiera que se acreditó la inscripción del embargo ordenado, este Despacho decretó el secuestro de los bienes inmueble antes señalados y para tal efecto comisionó al Juez Civil Municipal de Bogotá -reparto- (folios 99 y 111, archivo 00, cuaderno principal) dirigiendo despacho comisorio #007 de 16 de marzo de 2017 a reparto (folio 114, archivo 00, cuaderno principal).

3.- El despacho comisorio le correspondió por reparto al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá (folio 294, archivo 00, cuaderno principal) quien, el 19 de abril de 2017, auxilió la comisión para llevar a cabo el secuestro de los inmuebles, señaló fecha para llevar a cabo la diligencia y designó de la lista de auxiliares de la justicia como secuestre a la sociedad LEXCONT LTDA (folio 297, archivo 00, cuaderno principal).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

4.- Comoquiera que la diligencia programada no pudo ser llevada a cabo debido a la inasistencia del secuestre designado, por auto de 1º de junio de 2017, con fundamento en el inciso final del artículo 49 del C.G.P., se procedió a relevarlo del cargo y en su lugar se designó de la lista oficial de auxiliares de la justicia a GRUPO MULTIGRÁFICAS, para lo cual el referido juzgado remitió telegrama a la dirección de notificaciones judiciales del auxiliar de la justicia, el cual, a través de su representante legal aceptó el cargo de secuestre designado (folios 316 a 319, archivo 00, cuaderno principal)

5.- Los días 27 de julio y 15 de agosto de 2017 el Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá llevó cabo la diligencia de secuestro y dejó constancia de que en el transcurso de las diligencias no hubo oposición ni recurso alguno que entorpeciera el desarrollo a la efectividad de los secuestros de los bienes inmuebles (folios 331 y 333, archivo 00, cuaderno principal), por lo que por auto de 28 de agosto de 2017 ordenó la devolución de las diligencias (folio 335, archivo 00, cuaderno principal).

6.- El 23 de abril de 2019 se profirió sentencia por este Despacho, aprobando en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante ROSALBINA ÁVILA HERNÁNDEZ y ordenando el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hubieren proferido dentro del asunto (folios 425 y 426, archivo 00, cuaderno principal).

7.- En atención a solicitud elevada por la apoderada de los interesados, por auto de 8 de agosto de 2019 se ordenó al secuestre GRUPO MULTIGRÁFICAS S.A.S. proceder a realizar la entrega de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S-278288, 50S-40276764 y 50S-428409 y se le requirió para que rindiera cuentas de su gestión desde el día que le fueron entregados los inmuebles hasta que realizara su entrega (folio 442, archivo 00, cuaderno principal).

8.- Por lo anterior se remitieron los Oficios No. 02398 y 02399 de 10 de septiembre de 2019 a la dirección de notificaciones de GRUPO MULTIGRÁFICAS S.A.S., Carrera 54 # 70 – 39, los cuales fueron devueltos al remitente bajo la observación de la empresa de mensajería de que no se logró establecer comunicación por traslado (folios 443 a 448,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

archivo 00, cuaderno principal).

9.- Así las cosas, por auto de 7 de noviembre de 2019, se solicitó a la parte interesada acreditar el diligenciamiento del Oficio No. 02398 a través del correo electrónico del secuestre GRUPO MULTIGRÁFICAS S.A.S., el cual se indica en el Certificado de Cámara de Comercio aportado: [grupomultigraficas@gmail.com](mailto:grupomultigraficas@gmail.com), actuación que la parte acreditó haber cumplido, pero el correo electrónico rebotó (folios 458 a 462, archivo 00, cuaderno principal).

10.- En vista de lo anterior y comoquiera que el secuestre designado no dio cumplimiento a la entrega de los bienes a los adjudicatarios, por auto de 30 de enero de 2020 se comisionó a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -reparto- para que efectuara la entrega inmediata de los inmuebles a los adjudicatarios y se ordenó compulsar copias con destino a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN a efecto de que investigara las posibles conductas punibles en que haya incurrido la entidad que funge como secuestre, GRUPO MULTIGRÁFICAS S.A.S. (folio 464, archivo 00, cuaderno principal); a su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 50, numeral 7º, del C.G.P., se abrió incidente contra el secuestre, corriéndosele traslado por el término de 3 días, notificado al correo electrónico [grupomultigraficas@gmail.com](mailto:grupomultigraficas@gmail.com) el día 13 de febrero de 2020 (folios 2 a 4, archivo 01).

El referido artículo 50 del Código General del Proceso en lo pertinente prevé:

*“ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia:*

*(...)*

*7. A quienes como secuestres, liquidadores o administradores de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o depositado los dineros habidos a órdenes del despacho judicial, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron, o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.*

*(...)*

*En los casos previstos en los numerales 7 y 10, una vez establecido el hecho*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*determinante de la exclusión, el juez de conocimiento lo comunicará al Consejo Superior de la Judicatura, que podrá imponer sanciones de hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo mismo deberá hacer en los casos de los numerales 8 y 9, si dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término o a la fecha de la diligencia el auxiliar no demuestra fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de su deber. Esta regla se aplicará a las personas jurídicas cuyos administradores o delegados incurran en las causales de los numerales 7, 8, 9 y 10.” (se resalta).*

En este orden de ideas, no corresponde al juez de conocimiento resolver asuntos relacionados con la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia, sino que, su deber se ciñe, una vez establecido el hecho determinante de la exclusión, a comunicar al Consejo Superior de la Judicatura lo pertinente, y a este a quien le corresponde tramitar la exclusión y sanción al auxiliar de la justicia.

Así las cosas, se hace necesario dejar sin valor y efecto el auto de fecha 30 de enero de 2020 (folio 2, archivo 01), por el cual se procedió abrir incidente contra el secuestre GRUPO MULTIGRÁFICAS S.A.S., con fundamento en lo establecido en el artículo 50, numeral 7º, del Código General del Proceso.

Por sustracción de materia no se resolverán los recursos de reposición y en subsidio de apelación obrante a folios 15 a 17, archivo 01, interpuesto por la representante legal de la sociedad GRUPO MULTIFÁBRICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S., quien actúa dentro del proceso en calidad de secuestre, contra el auto proferido el 30 de enero de 2020.

Ahora bien, dispone el artículo 49 de la codificación en cita lo siguiente:

*“ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.*

*El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

Por su parte, el artículo 51 del C.G.P. establece:

*“ARTÍCULO 51. CUSTODIA DE BIENES Y DINEROS. Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado.*

*El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales.*

*En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.”* (se resalta).

Bajo estos preceptos normativos y en atención al recuento procedimental ya efectuado, las omisiones por parte de la sociedad GRUPO MULTIGRÁFICAS S.A.S. se encausan dentro de las causales de exclusión de la lista de auxiliares de la justicia contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso numeral 7º toda vez que no ha cumplido con la obligación legal de rendir cuentas de su gestión e informar de manera mensual al Despacho su gestión, ya que desde el día que le fueron entregados los inmuebles no ha presentado un solo informe al Despacho, incluso a pesar de haber sido requerido para ello enviándose las comunicaciones correspondientes desde la designación como secuestre a las direcciones de notificaciones contenidas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, pero, además, tampoco ha reintegrado los bienes que se le confiaron.

En consecuencia, se ordenará, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 ibidem,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

relevar del cargo al auxiliar de la justicia ordenándole rendir las cuentas respectivas y, a su vez, se ordenará compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que se impongan las sanciones a que haya lugar.

Por lo discurrido, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., dispone:

**PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO** la decisión adoptada en el auto de fecha 30 de enero de 2020 (folio 2, archivo 01).

Por sustracción de materia no se resuelve los recursos de reposición y en subsidio de apelación obrante a folios 15 a 17, archivo 01, interpuesto por la representante legal de la sociedad GRUPO MULTIFÁBRICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S., quien actúa dentro del proceso en calidad de secuestre, contra el auto proferido el 30 de enero de 2020.

**SEGUNDO: RELEVAR** del cargo de secuestre a la sociedad GRUPO MULTIGRÁFICAS S.A.S.

**TERCERO: COMPULSAR** copias de la totalidad del expediente al Consejo Superior de la Judicatura para que realice las investigaciones e imponga las sanciones pertinentes a la sociedad GRUPO MULTIGRÁFICAS S.A.S. en su calidad de secuestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del C.G.P. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD A LIBRAR OFICIO REMITIENDO EL LINK DEL PROCESO.

**CUARTO: ORDENAR** a la sociedad GRUPO MULTIGRÁFICAS S.A.S. que rindan cuentas comprobadas de su gestión de manera inmediata.

**QUINTO:** Notificar esta decisión a la sociedad GRUPO MULTIGRÁFICAS S.A.S. por el medio más expedito. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL

WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

MVR

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *abfcf15d4335f3906ef62fcb561e2a9927f635cbc01f61d16d506683a85e4db2*

Documento generado en 25/08/2021 05:02:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2016-00165</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Despacho Comisorio C-5</i>

A folio folios 15 a 17, archivo 01 del cuaderno 2 obra recurso de reposición presentado por la representante legal de la sociedad GRUPO MULTIFÁBRICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S., quien actúa dentro del proceso en calidad de secuestre, escrito en el que manifiesta que no tenía conocimiento de que se hubiere realizado diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 50S-278288, 50S-40276764 y 50S-428409, ya que, según su decir, la diligencia fue practicada por una persona que no estaba autorizada para ello y menos aún para recibir cánones de arrendamiento.

Por su parte, los apoderados de los herederos solicitaron que se realice la entrega de los bienes identificados con las matrículas inmobiliarias 50S-278288, 50S-40276764, y 50S-428409 ante los inconvenientes que se han presentado con el secuestre, GRUPO MULTIFÁBRICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S. (archivo 01) y se oficie a los arrendatarios de los inmuebles referidos con el objeto de que dejen de pagar los cánones de arrendamiento a las personas que han estado fungiendo como secuestres (archivo 02, cuaderno 2).

Así las cosas, en aras de garantizar los derechos que le asisten a los herederos de la causante ROSALBINA ÁVILA HERNÁNDEZ, comoquiera que el proceso terminó con sentencia de 23 de abril de 2019, sin que a la fecha se hubiere efectuado lo entrega de los inmuebles señalados por parte del secuestre, se hace necesario disponer:

1.- De conformidad con el artículo 598 del C.G.P., se decreta el embargo de los cánones de arrendamiento sobre los inmuebles ubicados en esta ciudad en las siguientes direcciones:

- Diagonal 72 Sur No. 81 B – 45.
- Carrera 72 No. 57 H – 80 Sur, Apartamento 201 del Interior 2.
- Calle 70 A Sur No. 80 – 23.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Ofíciase al (a) arrendatario (a) informándoles que los dineros que deberán ser puestos a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. **OFÍCIESEY REMÍTASE.**

Sírvase el apoderado interesado colaborar con el despacho suministrando en el término de dos (2) días el correo electrónico del destinatario del oficio a fin de ser remitido; en caso de no aportarse, por secretaría remítase el oficio al abogado a fin de que realice su tramitación lo que deberá acreditar al despacho.

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 308 del C.G.P., a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 50S-278288, 50S-40276764 y 50S-428409, se procede a señalar lo siguiente:

- Para la entrega del inmueble ubicado en la Diagonal 72 Sur No. 81 B - 45 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-278288, se señala la hora **9:00 am del día 28 del mes septiembre del año en curso.**
- Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en Carrera 72 No. 57 H - 80 Sur, Apartamento 201 del Interior 2 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40276764, se señala la hora la hora **9:00 am del día 30 del mes septiembre del año en curso.**
- Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble ubicado en Calle 70 A Sur No. 80 - 23 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-428409, se señala la hora la hora **9:00 am del día 5 del mes octubre del año en curso**

En las fechas antes señaladas, las zonas determinables deben estar libres de personas, animales y/o cosas muebles, so pena de realizarse el desalojo de las mismas con ayuda de la fuerza pública.

Así mismo, los interesados deberán asistir a las instalaciones del Despacho en la hora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

programada a fin de suministrar el desplazamiento de la suscrita y su equipo de trabajo a fin de llevar a cabo la diligencia.

Aunado a lo anterior y en aras de garantizar la salvaguarda de los derechos fundamentales en conflicto, por secretaría OFICIESE a la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., Policía De Mujeres, Fuerza Disponible, a la Policía de Infancia y Adolescencia, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, a la Defensoría del Pueblo, a la Personería Distrital, a la Secretaría Distrital de Salud, Secretaria De Integración Social, Acción Social y a la Asociación Defensora de Animales y del Ambiente, informando sobre la fecha y hora de la diligencia aquí programada y el objeto de la misma, con el fin de que realicen el acompañamiento respectivo, procurando así el normal desarrollo de la diligencia.

REMÍTASE POR SECRETARÍA

Se deja de presente que los interesados deberán prestar la logística necesaria con el fin de lograr el real cumplimiento de la presente determinación para lo cual deberá disponer del personal necesario para el desalojo, en caso de ser necesario, vehículos de transporte, bodega, cerrajero, entre otros, y garantizar la comparecencia de todos y cada uno de los adjudicatarios.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL

WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

MVR

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e2c4813c5f86dca7bac0f13d9f932f576392fc7a25ed7238f734d2453eb72b**  
Documento generado en 25/08/2021 05:02:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-01121
<i>Proceso</i>	Unión Marital de Hecho
<i>Cuaderno</i>	Único

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver de fondo el presente asunto, en atención al hecho segundo de la demandada relacionado con que la señora LEONOR ALFONSO DE GARZÓN se separó en 1989 de quien era su esposo, así como la declaración efectuada por esta en la Notaría 56 del Círculo de Bogotá el 10 de diciembre de 2002, en la que manifestó que su estado civil era casada con sociedad conyugal disuelta y liquidada, a efectos de poder efectuar pronunciamiento en relación con la sociedad patrimonial de hecho pretendida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 del C.G. del P. se decretan las siguientes pruebas de oficio, para que en el término de ejecutoria de la presente providencia sean aportadas por cualquiera de las partes:

- Instrumento Público contentivo de la disolución y liquidación de la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio de la señora LEONOR ALFONSO DE GARZÓN a la que se hace referencia en la declaración antes señalada;
- Registro Civil de Matrimonio de la causante LEONOR ALFONSO DE GARZÓN actualizado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL

WEB:

[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *11ef4d55ba1cf9aa997ff30029069342ff2767df20203b87eb7ca693b5a0b1c1*  
Documento generado en 25/08/2021 05:02:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00132
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

En atención a la constancia secretarial que antecede (archivo digital 17), de conformidad con la facultad consagrada en el art. 286 del C.G.P., luego de revisadas las diligencias, se procede a enmendar el error mecanográfico en que involuntariamente se incurrió en el auto del 24 de agosto de 2021 (archivo digital 16), por lo cual se dispone:

1.- Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la audiencia fijada mediante el auto aludido se programó para el día 20 de octubre de la presente anualidad a las 9:00 am

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de agosto de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN  
Secretaria

JM

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Código de verificación: *23fb5e4f9ab726062123b886131881a1059a55cb027b8ac1a88861164ad6f41a*

Documento generado en 25/08/2021 05:02:26 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00245
Proceso	Medida de Protección
Cuaderno	Reingreso con memorando

Téngase en cuenta lo informado por la Comisaría Tercera de Familia – Santa Fe mediante correo electrónico de 19 de julio de 2021 (archivo 00).

Así mismo, póngasele de presente a la referida Comisaria que el expediente no se encuentra en poder de este Despacho comoquiera que fue remitido a la Secretaría Distrital de Integración Social - Subdirección de Familia en fecha 21 de junio 2021, entidad a la que deberá pedírsele el expediente y proceder conforme a la decisión allí proferida.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB: <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40">www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40</a>  <u>26 de agosto de 2021</u>  YESENIA VANESSA LUNA ROMAN Secretaria
--

MVR

*Firmado Por:*

*Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *d184011575b18707e767bd930080f786e005caa989692738065d64f38a82e151*  
Documento generado en 25/08/2021 05:02:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00506
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. (Se resalta).

2.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

3.- Adicionalmente, incorpore en el poder la facultad de adelantar el Divorcio en nombre de la poderdante, o en su defecto modifique las pretensiones de la demanda como quiera que, en el documento que se aporta únicamente se confiere poder al abogado para disolver y liquidar la Sociedad Conyugal.

4.- Sírvase dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del Código General del Proceso, enunciando concretamente los hechos objeto de prueba testimonial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

26 de agosto de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMÁN  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Familia 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fea76cd67abad55fb7eb71557083af94ee55e79415fb553994d02dbc5fbb90d5

Documento generado en 25/08/2021 05:02:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>